DECRETO NO. 015 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR INUNDACIONES DEBIDO AUMENTO DEL CAUDAL DE LA CUENCA DEL RIO SINÚ, POR EL FRENTE FRIO ATÍPICO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA CÓRDOBA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA CÓRDOBA en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 315.3 Superior, desarrollado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1993 y en especial las que le confiere el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y...

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que:

> *son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.*

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que:

> *La función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Tierralta Córdoba, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.*

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina:

> *Que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a*

la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO lo. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

PARÁGRAFO 2o. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece:

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012:

Los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece:

El artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que el 01 de febrero de 2026 la alcaldía municipal de Tierralta declaró la activación de alerta roja por las constantes lluvias, crecientes súbitas y aumento del caudal del río Sinú y sus afluentes, de acuerdo con el informe meteorológico del IDEAM, Boletín N.° 032 del 01 de febrero de 2026, por medio del cual se declaró la activación de alerta en el territorio, debido a las condiciones climáticas atípicas para la temporada

y a la moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en diferentes cuencas del país, entre ellas Atrato–Darién, Caribe–Litoral, Sinú, Catatumbo, Alto Magdalena, Saldaña, Medio Magdalena, Sogamoso, Cauca, Bajo Magdalena, Guaviare, Meta, Caquetá, Putumayo, Patía, Tapaje–Dagua–Directos, San Juan, Baudó–Directos Pacífico y Pacífico–Directos.

Como consecuencia de las intensas lluvias presentadas durante este fin de semana, en el municipio de Tierralta se ha registrado aumento en los caudales de los siguientes cuerpos de agua: quebradas Juy, La Chica, Flores, Tuis Tuis y Tay. Asimismo, desde la Central Hidroeléctrica Urrá se reporta incremento en el caudal del río Sinú, razón por la cual se activa la alerta naranja operativa y posteriormente a las 6:20 p.m. del 1 de febrero de 2026 se declara en alerta roja.

Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, en reunión celebrada el 02 de febrero de 2026, recomendó al Acalde del Municipio de Tierralta, Córdoba, **DECLARAR LA CALAMIDAD PUBLICA**, con ocasión a la alerta roja por el aumento de la cuenca del Rio Sinu, frente atípico y variabilidad climática que ha venido azotando al municipio en los últimos días y trayendo como consecuencia inundaciones en gran parte del casco urbano y rural.

Que el día 02 de febrero de 2026 se instalo la sala de crisis del municipio de Tierralta y posteriormente se activo en Plan unificado de mando (PMU).

Que la hidroeléctrica URRA S.A E.S.P por medio de comunicado de data 01 de febrero de 2026 declaró la alerta roja operativa del embalse.

Comunicado de prensa

URRÁ Generación Sostenible

Declarada alerta roja operativa en el embalse URRÁ

Montería, 1 de febrero de 2026. De acuerdo a la situación actual y el incremento sostenido de los aportes al embalse URRÁ y los niveles de este, se informa a la población en general que se hizo necesario activar la **ALERTA ROJA OPERATIVA** en el embalse, ya que desde las 18:20 del día de hoy se inició rebose de agua por el vertedero de la Central Hidroeléctrica URRÁ I al sobrepasarse la cota 130.50 msnm (metros sobre el nivel del mar), lo que podría generar emergencias si las condiciones de lluvia actuales se continúan presentando.

Se recuerda a la población ribereña de la cuenca del río Sinú, que esté atenta a los anuncios del Consejo Departamental y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres dada la vulnerabilidad y riesgos ante esta situación.

Con el fin de seguir la información relacionada, puede consultar el informe de hidrología que publica la empresa en su portal www.urra.com.co (https://urra.com.co/informe-de-hidrologia/).

Que de acuerdo con lo manifestado en el comité de gestión de riesgo el día 02 de febrero de 2026 se reportan múltiples afectaciones tanto en la zona Urbana como en la Zona rural, especialmente en la ronda del Sinú, y cuencas hídricas como:

ZONA RURAL: TAY, TUIS TUIS, FLORES, MURMULLO, LA CHICA, JUY, PIRÚ, TUCURA, EL ÁGUILA, LA SIERPE, LA TRAMPA, LA BARQUETONA, LORENZO, JARAZCAL, CAMPAMENTO, ATENCIO, CAÑA FLECHAL Y CUANCA DEL RIO SINÚ, EL BANQUITO, EL CEIBAL, ELTORO, LOS LAGOS, MORROCOY, MAZAMORRA, NUEVA PLATANERA, NUEVA UNIÓN, NUEVO ORIENTE, PUERTO DE FRASQUILLO, SANTANA, BATATA,

ZONA URBANA: BARRIO MONTEVIDEO, PÉNJAMO, 9 DE AGOSTO, RODA DEL SINÚ, LAS BALSAS, EL RECREO, NUEVO ORIENTE Y LIBARDO LÓPEZ.

Que la hidroeléctrica URRA S.A E.S.P emitió el siguiente comunicado de prensa:

Comunicado de prensa

URRÁ Generación Sostenible

URRÁ apagará las unidades de generación y solo se descargará agua desde el vertedero o rebosadero

Montería, 2 de febrero de 2026. URRÁ S.A. E.S.P. informa que a partir de las 12:00 del dia de hoy, se incrementarán las descargas desde el embalse URRÁ al rio Sinú, debido a que los aportes de caudal al embalse se mantienen por encima de los 2.000 m3/s (metros cúbicos por segundo), sin embargo, en la Central Hidroeléctrica URRÁ I no se generará energía desde la casa de máquinas porque solo se descargará agua desde el vertedero o rebosadero.

Con lo anterior se evitará que las descargas al río Sinú sean mucho más altas.

Asimismo, se advierte al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres así como a los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, para que se tomen las medidas pertinentes debido al incremento de los niveles del río Sinú.

Que existe peligro inminente y daños evidentes en los bienes jurídicos de las personas, por causa de un fenómeno atípico natural que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan estos sectores.

Que revisados los recursos y presupuestos necesarios para ejecutar la reducción y manejo de la circunstancia que dan origen a la expedición del presente decreto, se pudo constatar que supera la capacidad de respuesta del municipio de Tierralta, razón por la cual, se hace necesario acudir a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión de riesgo.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, establece que:

> *Los gobernadores y alcaldes en su respectiva jurisdicción podrán declara la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Comité Departamental, Distrital, Municipal de Gestión de Riesgos. La declaratoria de la situación de calamidad pública se producirá y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que el artículo 58 ibidem, define lo que es calamidad pública:

> *Entendida como el resultado que se desencadena en la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios públicos o los recursos ambientales, causa daño o pérdida humana, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige, al municipio, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que es necesario declarar la situación de calamidad pública, por cuanto se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, por cuanto:

> ***1**. La vida e integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y derechos fundamentales, económicas y sociales de las personas se encuentran en peligro o han sufrido daños significativos, y en consecuencia, el orden público material, social, económico y ambiental, la prestación de los servicios públicos esenciales y los*

derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que están en peligro y /o han sufrido daños significativos.

***2**.El dinamismo de la emergencia releja un potencial de daño importante en los sectores señalados y es una situación con tendencias a agravarse.*

***3**. El paso del tiempo y la posibilidad de eventos climáticos agrega premura y urgencia a la necesidad.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE CALAMIDAD: Declarar la calamidad pública por inundaciones debido aumento del caudal de la cuenca del Rio Sinú, por el frente frio atípico y variabilidad climática en la zona urbana y rural del municipio de Tierralta, por el término de seis (6) meses prorrogables hasta tanto no se supere dicha situación de emergencia, con el fin de realizar las actuaciones administrativas necesarias para la atención inmediata de la emergencia de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

PARAGRAFO: el presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas de rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable por parte del Consejo municipal de gestión del riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECIFICO DE ACCION. - En Plan de Acción Especifico de que trata el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo. La Secretaría de Gobierno y desarrollo comunitario, hará el seguimiento y evaluación del Plan Específico de Acción.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde Municipal de Tierralta, con base en la actualización del plan de acción especifico, realizará la contratación necesaria, que permita atender la situación de la calamidad pública declarada.

PARAGRAFO: la contratación que se realizará directamente relacionada con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del articulo 66 de la ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que ésta exige para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar las causas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993**.**

ARTÍCULO CUARTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuestas, rehabilitación, reparación, construcción y recuperación, deberá someterse al régimen normativo especial para la situación de calamidad pública, contemplado en el capitulo VII de la ley 1523 de 2012 y llevarse a cabo en articulación con la secretaría de planeación y la coordinación del Consejo Municipal para la gestión de riesgos de desastres.

ARTÍCULO QUINTO: remítanse los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente competitivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría general

de la republica y a la Contraloría departamental, con el fin de que ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el articulo 95 de la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: Esta obligación constituye una función del Consejo de gestión de riesgos de desastres del Municipio de Tierralta, la cual deberá surtirse una vez se legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 002 del 02 de febrero de 2026, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres, el documento del plan de acción especifico, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratorio o su prórroga.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Tierralta, Córdoba a los 02 días del mes de febrero de 2026.

JESÚS DAVID CONTRERAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Tierralta

Proyectó: AEDR – apoyo Jurídico
V°B° LMB – Asesor externo